

Acta de infracción

III.B.352

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Almacenes Apolo, S.A., con último domicilio conocido en General Vara de Rey, 53-bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se levanta la siguiente Acta de Infracción nº 234/85, de fecha 16-4-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hacer constar: Que habiéndose girado visita el 23-1-85, al centro de trabajo de la Empresa de referencia y no pudiendo completar la misma por la carencia de la documentación correspondiente, se le cita para el día 24-1-85 ante esta Inspección, debiendo aportar diversa documentación laboral y de Seguridad Social. A pesar del tiempo transcurrido la Empresa no acude a la citación ni justifica su ausencia.

Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción a la labor inspectora conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Se califica la obstrucción como grave en grado máximo, conforme a lo dispuesto y circunstancias previstas en el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 28 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.353

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Almacenes Apolo, S.A., con último domicilio conocido en General Vara de Rey, 53-bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción nº 235/85, de fecha 16-4-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada el 23-1-85, al centro de trabajo de la Empresa de referencia se comprueba la presencia de la trabajadora Carmen Caldeano Fernández, que lleva trabajando un año sin que la Empresa la haya dado de alta en la Seguridad Social.

Se aprecia infracción al artículo 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28-12-66. Se califica la infracción como grave en grado máximo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.2.d) y el artículo 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas cien mil (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2. del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M^a Victoria San José Villace.

Acta de liquidación

III.B.357

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Asociación Nacional Servicio Automovilista, S.A., con último domicilio conocido en c/ Lardero, nº 13, de Logroño, y dedicada a la actividad de Servicios, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 59/86, de fecha 24-2-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 1-1-85 a 4-1-85 por los trabajadores: Concepción Cueva Pandal, según salario de 1.351 Ptas. diarias, Santiago Rodríguez Pascual, según salario de 2.105 Ptas. diarias y Rosa M^a Lecica Garrido, según salario de 1.351 Ptas. diarias; todos los salarios son para todas contingencias.

Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas por Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de ocho mil trescientas noventa y siete pesetas (8.397).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 28 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.355

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora Dolores Guillén Pastor, con último domicilio conocido en Marqués de Murrieta, 32, de Logroño, y dedicada a la actividad de venta de artículos de confitería, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 883/85, de fecha 27-11-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado:

Que la empresa arriba reseñada infringe el art. 17 de la O.M. de 24 de septiembre de 1970, por haber presentado la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos fuera del plazo reglamentario, dado que se presentó el 5-11-85, habiendo cesado en la actividad según Licencia Fiscal el 1-3-85.

La anterior infracción se califica como leve en grado máximo, de conformidad con el art. 4.1.1.f) del D. 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del D. 2530/70, de 20 de agosto.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1. del D. 2892/70, en relación con el art. 76 del D. 2530/70.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 28 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M^a Victoria San José Villace.

Acta de obstrucción

III.B.356

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario D. Francisco Sáez de Guinoa, con último domicilio conocido en c/ Gral. Vara de Rey, 53, y dedicado a la actividad del Comercio (Almacenes Apolo), de Logroño, se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Obstrucción nº 35/85, de fecha 23-1-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que el 24-12-1984 y mediante acuse de recibo se cita a la empresa de referencia para que acuda a los locales de esta Inspección el 3-1-85, debiendo aportar diversa documentación laboral y de Seguridad Social, llegado el día señalado, la Empresa no acude ni justifica su ausencia.

Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción a la labor inspectora conforme a lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Se califica la infracción como muy grave en grado máximo, conforme a lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: veinticinco mil pesetas (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación, de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, M^a Victoria San José Villace.